



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: YELLOW POLYESTER POWDER COATING

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Muestra enviada: YELLOW POLYESTER POWDER COATING

Descripción de la muestra: Bolsa plástica no original que contiene polvo color amarillo.

Composición merceológica: Preparación en polvo para revestimientos (pintura en polvo), constituida a base de una resina polimérica de poliéster, agente de curado, materias de carga como sulfato de bario y mezcla de aditivos y pigmentos que confieren color amarillo y resistencia anticorrosiva.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

De conformidad con el análisis merceológico efectuado y con base en la información contenida en las fichas técnicas proporcionadas, se determina que la mercancía objeto de estudio **corresponde a un recubrimiento en polvo a base de una resina polimérica de poliéster**, destinado al revestimiento de superficies metálicas, específicamente cilindros de gas, mediante un proceso de aplicación electrostática y posterior curado térmico, formando una película continua, adherente y resistente que proporciona protección anticorrosiva y acabado superficial para uso exterior. Por lo que la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en su Sección VII comprende el capítulo 39 Plástico y sus manufacturas.

En relación con la clasificación sugerida por el peticionario en la partida 32.08, relativa a pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados **dispersos o disueltos en un medio no acuoso**, resulta necesario analizar el alcance de las disposiciones contenidas en las Notas Explicativas del Capítulo 32 del Sistema Armonizado; en particular, las correspondientes a la partida 32.10, las cuales, en el apartado de exclusiones, establecen expresamente que no se clasifican en el Capítulo 32:

"Las pinturas pulverulentas consistentes, principalmente, en plástico y que contengan aditivos y pigmentos, utilizadas en el revestimiento de objetos por la acción del calor, incluso con aplicación de electricidad estática (Capítulo 39)."

De conformidad con la ficha técnica proporcionada por la sociedad importadora, la mercancía objeto de análisis está constituida principalmente por una resina polimérica de poliéster, incorporando además agente de curado, pigmentos y cargas minerales, presentándose en forma de polvo para su aplicación mediante pulverización electrostática y posterior curado por acción del calor. En consecuencia, la mercancía no se encuentra comprendida dentro del alcance de los productos de la partida 32.08, al no presentarse dispersa o disuelta en un medio no acuoso, sino en forma de polvo, consistente principalmente en un material plástico (resina de poliéster). Por lo anterior, no procede su clasificación en el Capítulo 32, debiendo analizarse su clasificación en el Capítulo 39.

En ese sentido, la **Nota Legal 6 del Capítulo 39** establece que, para efectos de las partidas 39.01 a 39.14, la expresión **"formas primarias"** comprende, entre otras presentaciones, los "bloques



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

irregulares, trozos, grumos, **polvo** (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares”.

Por lo anterior, y con base en el análisis efectuado por el Departamento de Laboratorio, se determina que la mercancía en estudio está constituida principalmente por una **resina polimérica de poliéster**, incorporando además agente de curado, pigmentos, cargas minerales y aditivos, presentándose en forma de polvo, por lo que su ubicación corresponde en la subpartida 3907.99 y en su interior al inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3907.99.90.00	- - - Otros- Los demás poliésteres: POLIACETALES, LOS DEMÁS POLIÉTERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCÍDICAS, POLIÉSTERES ALÍLICOS Y DEMÁS POLIÉSTERES, EN FORMAS PRIMARIAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Con base en el análisis efectuado y en la documentación técnica adjunta a la petición, la mercancía objeto de estudio consiste en un **recubrimiento en polvo constituido principalmente por una resina polimérica de poliéster**, incorporando agente de curado, pigmentos, cargas minerales y aditivos, destinado al revestimiento de superficies metálicas mediante aplicación electrostática. En consecuencia, no resulta procedente el inciso sugerido por el peticionario, debido a que la mercancía se encuentra comprendida en la exclusión prevista en las Notas Explicativas de la partida 32.10. Por lo anterior, la mercancía objeto de estudio corresponde su clasificación en el inciso arancelario **3907.99.90.00**, detallado anteriormente.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.